



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 019/2013**

La Paz, 18 de enero de 2013

REF: DECRETO SUPREMO N° 1465 DE 16/01/2013, QUE MODIFICA EL PARAGRAFO II DEL ARTICULO 8 DEL DECRETO SUPREMO N° 29847 DE 10/12/2008 (SERVICIO NACIONAL DE VERIFICACION DE EXPORTACIONES – SENADEX).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1465 de 16/01/2013, que modifica el párrafo II del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 29847 de 10/12/2008 (Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENADEX).



MJPP/abl

María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



# GACETA OFICIAL

## DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaria General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0473

La Paz - Bolivia 16 de enero de 2013

### Contenido:

#### DECRETOS

1464

1465

1466

#### RESOLUCIONES SUPREMAS

08573 al 08613

### INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

#### DECRETOS

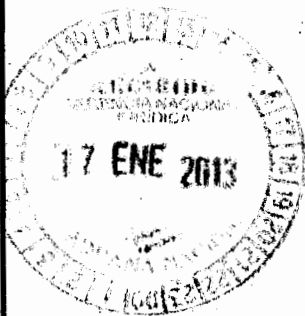
1464 16 DE ENERO DE 2013.- Da continuidad al pago del bono económico a los titulares y derechohabientes del sector pasivo del Magisterio Fiscal del Sistema de Reparto, establecido mediante Decreto Supremo N° 22479, de 26 de abril de 1990 y Decreto Supremo N° 25464, de 23 de julio de 1999.

1465 16 DE ENERO DE 2013.- Modifica el Parágrafo II del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 29847, de 10 de diciembre de 2008.

1466 16 DE ENERO DE 2013.- Establece el proceso de cierre del Servicio Nacional de Telecomunicaciones Rurales - SENATER.

#### RESOLUCIONES SUPREMAS

08573 al 08613



**ARTÍCULO 2.- (PAGO DEL BONO ECONÓMICO).**

- I. El Servicio Nacional del Sistema de Reparto – SENASIR, continuará a cargo del pago del bono económico y de la emisión de la reglamentación correspondiente, considerando los porcentajes establecidos para los derechohabientes del Sistema de Reparto.
- II. El monto del bono económico será actualizado en función de la variación de la Unidad de Fomento de Vivienda – UFV, registrada entre el último día del mes de mayo del año del pago y el último día del mes de mayo del año anterior.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

El Señor Ministro de Estado, en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la Ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece.

**FDO. EVO MORALES AYMA**, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa **MINISTRA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO E INTERINA DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**, Juan José Hernando Sosa Soruco, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola **MINISTRA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

**DECRETO SUPREMO N° 1465**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 318 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el inciso f) del Artículo 64 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, establece entre las atribuciones de la Ministra(o) de Desarrollo Productivo y

# G A C E T A   O F I C I A L   D E   B O L I V I A

Economía Plural, diseñar y ejecutar políticas de promoción de las exportaciones y apertura de mercados externos en el marco de la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 29847, de 10 de diciembre de 2008, crea el Servicio Nacional de Verificación de Exportaciones – SENAVEX, como entidad pública desconcentrada bajo dependencia directa del Ministerio de Producción y Microempresa, actual Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, cuya función esencial es la administración del Registro Único de Exportadores – RUEX, y la emisión de los Certificados de Origen para mercancías de exportación que se beneficien de preferencias arancelarias en el marco de Acuerdos Comerciales, Convenios y/o regímenes preferenciales.

Que el Parágrafo II del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 29847, dispone que los excedentes generados anualmente por el SENAVEX, serán transferidos a PROMUEVE – BOLIVIA, previa aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que a efectos de asegurar la continuidad de los servicios que presta el SENAVEX, es necesario asignar recursos económicos suficientes a fin de que esta entidad cuente con éstos, para que garanticen sus gastos de funcionamiento y la prestación del servicio.

## **EN CONSEJO DE MINISTROS,**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el Parágrafo II del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 29847, de 10 de diciembre de 2008, con el siguiente texto:

“II. Los excedentes generados por el SENAVEX, serán distribuidos entre esta entidad y PROMUEVE - BOLIVIA en un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) para cada entidad.

El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural mediante Resolución Ministerial aprobará el procedimiento para la transferencia de los recursos.”

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** PROMUEVE – BOLIVIA, transferirá al SENAVEX la totalidad de los recursos recibidos por concepto de excedentes generados en la gestión 2012 por el SENAVEX.

La señora Ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo Productivo y Economía Plural, queda encargada de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil trece.

**FDO. EVO MORALES AYMA,** David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba

Viviana Caro Hinojosa MINISTRA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO E INTERINA DEL DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL, Juan José Hernando Sosa Soruco, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola MINISTRA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

**DECRETO SUPREMO N° 1466**

**EVO MORALES AYMA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**CONSIDERANDO:**

Que el Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.

Que el Numeral 4 del Artículo 5 de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, dispone que los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como el servicio postal, deben prestarse en forma permanente y sin interrupciones, salvo los casos previstos por norma.

Que el Parágrafo I del Artículo 100 de la mencionada Ley, dispone que en caso de ponerse en riesgo la continuidad en la provisión de servicios de telecomunicaciones, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, designará mediante Resolución Administrativa debidamente fundamentada y previa notificación al operador o proveedor, un interventor por el plazo de noventa días, de acuerdo al procedimiento establecido en reglamento, las respectivas licencias y contratos.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 25153, de 4 de septiembre de 1998, dispone que el Servicio Nacional de Telecomunicaciones Rurales – SENATER, es un órgano de derecho público desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Económico, actual Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, que tiene una estructura propia, competencia de alcance nacional y se encuentra bajo dependencia funcional del Viceministro de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil, actual Viceministro de Telecomunicaciones.

Que el Artículo 3 del precitado Decreto Supremo, prevé que el SENATER, tiene como misión la administración del régimen especial de las telecomunicaciones rurales, con el objetivo de asegurar, proveer y operar los servicios de telecomunicación en lugares donde, por razones geográficas, técnicas o de mercado, no existen otros medios de servicios de comunicación.